Alcalde-Presidente:
D. Agustín Torrents

Concejales

D. José Arora
D. Miguel Busquets
D. José Gaspá
D. Juan Ventura
D. Enrique Guim
D. Andrés Estrada
D. Jaime Paradell

En la villa de Sollet a diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y uno. Siendo las nueve de la noche se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria de primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Agustín Torrents Torruella, por enfermedad del titular, y concurriendo los Señores Concejales anotados al márgen.

Abierta la sesión diose lectura al acta de la anterior que fué aprobada.

Diose cuenta del expediente instruido para prescindir de los trámites de subasta o concurso para la concesión del suministro de fluido para alumbrado público; y vistos los informes de los técnicos municipales y lo previsto por el párrafo 2º del artículo 125 y 126 de la vigente Ley municipal, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda declarar la excepción de subasta o concurso para el expresado suministro atendido existe un solo productor o poseedor de fluido que imposibilita se promueva concurrencia en la oferta.

La Presidencia dá cuenta a los reunidos que luego de innumerables gestiones y entrevistas entre la Comisión especial nombrada y la representación de la Compañía Energia Eléctrica de Cataluña se había podido llegar a un acuerdo en las condiciones para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado publico, armonizando los intereses de este Ayuntamiento a virtud de la situación legal que en cuanto a imposición de arbitrios tenia autorizada; y que el acuerdo entre la representación de la Compañía y la Comisión municipal especial había cristalizado en un proyecto de Condiciones que somete a la consideración de la Corporación.

El Ayuntamiento, luego de un detenido estudio de las mismas y atendiendo son beneficiosas a los intereses municipales, terminando con una situación difícil y de tirantez entre el Consistorio y la Compañía, que indudablemente repercutia en perjuicio del Servicio publico, por unanimidad aprueba las siguientes:

"Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Sollet del Vallés, otorga a la Compañía "Energia Eléctrica de Cataluña S.A." la concesión del suministro de alumbrado y fuerza motriz en di-

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA

cha población y su termino municipal y la exclusiva para el servicio de alumbrado público."

La Compañia "Energia Electrica de Cataluña S.A." tiene instalados, de su propiedad la línea de alta tensión, estación transformadora y red de baja tensión en la localidad, comprendida la iluminación pública destinada al suministro de corriente a los vecinos para el alumbrado y pequeña fuersa motriz, a base de las condiciones de tarifa, establecidas con carácter general en la provincia, otorgando el Ayuntamiento a la Compañia, la concesión para el suministro del fluido eléctrico a la población de Hostalet del Vallés y su término municipal.

Concesión del alumbrado público

Condiciones que deberán regir para dicho servicio

Primera.- El alumbrado consistirá, salvo lo que se dispone en la condición quinta, en 184 lámparas de 215 vatios y 67 de 40 vatios que arderán toda la noche; 79 lámparas de 25 y 40 vatios, que arderán desde media noche; 5 lámparas, centro, de 2000 vatios que arderán toda la noche; 212 lámparas de 2000 vatios que arderán hasta media noche; 28 columnas "Nova-Luz" y 18 columnas "Nova-Luz" que deberán ser instaladas en la cubierta del Torrente Cagnell, de 300 vatios, que arderán hasta media noche, instaladas en varias calles y que se encuentran distribuidas dentro de la red existente, quedando facultado el Ayuntamiento para aumentar en un diez por ciento la carga representada por la instalación descrita.

Segunda.- Son propiedad de la Compañia, las líneas de distribución y aparatos del alumbrado público eléctrico, objeto de este contrato, asi como las posibles ampliaciones en toda la población y correrá a su cargo la conservación y mantenimiento de aquellas líneas.

Tercera.- El tiempo de duración de este contrato de exclusiva para el suministro de alumbrado, será de cinco años, a contar del dia 1º de Enero de 1941 hasta el dia 31 de Diciembre de 1945. Si un año antes de la fecha últimamente citada, no manifestara cualquiera de las partes su voluntad de darlo por

rescindido, se entenderá prorrogado por el período de un año, y así, sucesivamente hasta que se cumpla dicho requisito.

Cuarta.- Correrá a cargo de la Compañía, la renovación, entretenimiento y limpieza de aparatos y lámparas del alumbrado público indicadas en el facto primero y el de las ampliaciones que puedan convenirse y autorizarse en lo sucesivo; comprometiéndose que el Ayuntamiento satisfará el importe de las lámparas que se inutilicen por cualquier causa.

A pesar de la obligación que adquiere la Compañía de renovar o reponer las lámparas que se inutilicen, en el caso de que no encuentre, en el mercado, lámparas a precio de tasa, no vendrá obligada a la reposición, ni podrá considerarse dicha falta de reposición como incumplimiento del contrato. Podrá, en cambio, el Ayuntamiento, en aquel caso, adquirir o proporcionarse las lámparas, que entregará a la Compañía para que esta las instale.

Quinta.- La Compañía facilitará la corriente a 125 voltios con la tolerancia legalmente autorizada.

Sexta.- Para el suministro objeto de este contrato, se instalarán en la casa Ayuntamiento, o en otro lugar apropósito, los interruptores, conectados a la línea de alumbrado público, en forma que desde dichos puntos, pueda el abonado dar y quitar la corriente del citado alumbrado.

Séptima.- El precio a que el Ayuntamiento satisfará el consumo de la instalación descrita en la cláusula primera, incluyéndose en el mismo el de la tolerancia que se le concede, según la repetida cláusula primera, de aumentar en un diez por ciento, la carga representada por la instalación descrita en la misma, será de mil quinientas pesetas mensuales (precio reducido) y si bien el suministro, como queda expuesto, se realiza a un tanto alzado, la Compañía se reserva el derecho de instalar contadores, cuando lo estime conveniente, para sus necesidades y servicios de control, cuyos aparatos podrá retirarlos cuando lo estime oportuno.

Por su parte la Compañía satisfará al Ayuntamiento, en concepto de toda clase de arbitrios e impuestos, la cantidad de tres mil pesetas anuales, que se ha fijado en el concierto establecido para cuatro años,

y, si al expirar el citado concierto continuase en vigor el presente contrato de suministro y se obligase a "Energia Eléctrica de Cataluña" a pagar una cantidad superior a tres mil pesetas anuales, ya fuese porque el Ayuntamiento aumentase la cuantía de la cifra de pago establecida en el concierto, o bien, porque éste aplicase las Ordenanzas en forma que la Compañía viniese obligada a satisfacer una cantidad superior a tres mil pesetas anuales, dejará ésta de otorgar al Ayuntamiento la bonificación concedida hasta entonces al suministro a precio reducido, y aplicará la tarifa máxima autorizada, de 0'75 pesetas por Kw.h. de consumo destinándose el producto del aumento, que en la recaudación resulte, al abono del exceso de tres mil pesetas anuales, que viniese obligada a satisfacer en concepto de arbitrios e impuestos.

Octava.- El pago del flúido lo efectuará el Ayuntamiento, por mensualidades vencidas y en la primera quincena del mes siguiente al del vencimiento.

Novena.- En garantía del pago de flúido, el Ayuntamiento obliga el arbitrio del Matadero por sacrificio de reses, y el impuesto, establecido, o por establecer, sobre el alumbrado particular, u otros arbitrios no afectados por contratos anteriores, con el fin de cubrir el importe del alumbrado público, según facultades que le confiere el R. D. de 19 de Febrero de 1.901.

Decima.- La reparación, conservación y mantenimiento de la red del alumbrado público y sus derivaciones, serán efectuados por la Compañía, según se desprende de la cláusula segunda, y se obliga solamente el Ayuntamiento, a satisfacer el coste resultante de aquella si fuera deteriorada, o tuviera que ser repuesta, debido a accidentes o mano airada; en cuyo caso realizará éste el pago atendiéndose a las condiciones estipuladas para el abono del consumo de flúido.

Decima primera.- Correrá a cargo del Ayuntamiento el pago de impuestos a favor del Estado, sobre el consumo de flúido, asi como cuantos se establecieran en lo sucesivo, cuyo importe satisfará el Ayuntamiento, en la misma forma e iguales requisitos que los estipulados en las condiciones precedentes.

Decima segunda.- Si el Ayuntamiento demorase el pago, por mas de tres meses, a partir del trimestre vencido, tanto del alumbrado público, como de las otras facturas presentadas, la Compañia se reserva el derecho de facturar el suministro efectuado al precio de 0'75 pesetas el Kw/h. o a suspender temporalmente el servicio del alumbrado público y dependencias municipales, previo aviso a la Corporación municipal, con treinta dias de anticipación, sin que por esto incurra en ninguna clase de responsabilidad civil ni criminal, ni abdique la Compañia de sus derechos de utilizar cuantos medios le otorguen las leyes, para conseguir el cobro de los descubiertos, ni tampoco se considere novado este contrato, el cual quedará subsistente y en todo su vigor, añadiéndose a la terminación que tiene señalada todo el tiempo que dure la suspensión.-

Decima tercera.- Si por una reparación o cualquier otra causa, hubiese necesidad de interrumpir la corriente, la Compañia tendrá que ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, a ser posible con anticipación y no tendrá derecho el abonado a ninguna clase de reclamación por motivo de dicha causa.

Decima cuarta.- El flúido que el Ayuntamiento necesite para el servicio del alumbrado, por durante las horas de trabajo de oficinas de la Casa Consistorial y otras dependencias municipales, como Escuelas, Matadero etc. cuya instalación actual consiste en 24 lámparas de 60 vatios fijas y 40 lámparas de 60 vatios provisionales, lámparas que se utilizan para la iluminación de la fachada de la Casa Consistorial; 76 lámparas de 60 vatios, instaladas en las Escuelas, calle 27 de enero; 2 lámparas de 100 vatios, 4 lámparas de 60 vatios y 4 lámparas de 25 vatios instaladas en el Matadero municipal calle Balmes sin número; 3 lámparas de 60 vatios y 4 lámparas de 40 vatios instaladas en el parvulario de la calle Angel Guimerá número 15; 2 lámparas de 40 vatios y 14 de 25 vatios, instaladas en la dependencia municipal sita en la calle Jaime I número 99; 10 lámparas de 40 vatios instaladas en las Escuelas de la Bda. de Gallechs, calle Iglesia; 13 lámparas de 60 vatios y 4 lámparas de 25 vatios, instaladas en el Dispensario municipal de la Avenida de los Caidos, número 20; 2 lámparas de 60 vatios y 1 de 25 vatios instaladas para el servicio del pozo de aguas potables; dichos suministros están incluídos en el

precio de mil quinientas pesetas mensuales, consignando en la Condición septima; quedando facultado el Ayuntamiento para aumentar en un 10 por 100 la carga representada por la instalación hasta aquí descrita.

Para que la Compañia proceda a nuevos suministros, el Ayuntamiento contrae la obligación de solicitarlos por escrito a la Compañia comprometiéndose, por todo cuanto haga referente al mismo al cumplimiento de las cláusulas y demás condiciones consignadas en el presente contrato, asi como a indemnizar a la Compañia, de los gastos que ocasione el suministro solicitado.

Cuando las ampliaciones rebasen la carga que se contrata por el precio alzado de mil quinientas pesetas mensuales se facturará el exceso estableciendo un prorrateo, basado en las cantidades límites de Kilovatios y pesetas.

Decima quinta.- Durante la vigencia del presente contrato y tambien durante las prorrogas sucesivas, si las hubiere, el Ayuntamiento para cuantas ampliaciones o modificaciones de emplazamiento desee realizar dentro de la red de alumbrado público, o nuevas extensiones en las otras vias públicas, solicitará de la Compañia, y ésta vendrá obligada a acceder al aumento del número de lámparas que se convengan en el alumbrado publico, debiendo ser éstas del tipo normal empleado, siempre que el aumento o extensión haya de efectuarse dentro del radio de la red o hasta un límite de treinta metros alrededor de ella y siempre a condición de participar el Ayuntamiento en un cincuenta por ciento en los gastos que tales instalaciones ocasionen.

Decima sexta El ayuntamiento no podrá traspasar este contrato a ninguna persona, entidad ni asociación sin el consentimiento de la Compañia por escrito.

La Compañia podrá en cualquier momento transferir a otra entidad o persona, los derechos derivados de este contrato, y en caso de cesión todos los derechos y obligaciones en él contenidos, continuarán en vigor.

Décima septima.- A los efectos del articulo 126 de la nueva Ley municipal, se ha justificado, por medio del correspondiente expediente, aprobado por voto favorable de las dos terceras partes de

los Concejales municipales, hallarse el presente contrato comprendido en el caso 2º del artículo 125 de la misma Ley.

Aprobado el presente contrato por el Ayuntamiento, se transcribirá íntegro en el acta de la sesión correspondiente, entregándose copia debidamente autorizada, a la Compañía, pudiéndose elevar a escritura pública, corriendo, en tal caso, los gastos que ello origine de cuenta del solicitante.

Décima octava.- El Ayuntamiento se obliga a consignar anualmente en sus presupuestos, la cantidad correspondiente al consumo de alumbrado público; cantidad que se obliga en esta fecha el Ayuntamiento a satisfacer en lo futuro, así como las que pudieran afectar a los diferentes servicios prestados por la Compañía.

Décima novena.- No podrá el Ayuntamiento utilizar para el alumbrado público otra clase de alumbrado que el servido por la Compañía.

Vigésima.- El Ayuntamiento, para corresponder a la Compañía por los precios reducidos que se estipulan en este contrato, así como ateniéndose a razones de ornato y seguridad pública, se obliga, durante la vigencia del presente contrato y de sus prórrogas, a no autorizar a otra persona o entidad, a instalar líneas de transporte y distribución de energía eléctrica, mientras subsistan las instalaciones de la "Energía Eléctrica de Cataluña S. A." y sus filiales, o quienes en derecho pudieran sustituirla, en lo que se refiere a la parte urbanizada del término municipal de Mollet del Vallés, a menos que dichas líneas fuesen subterráneas.

Vigésima primera.- Este contrato se entenderá hecho con estricta e ineludible sujeción a las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional y a las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Vigésima segunda.- En lo no previsto en las anteriores condiciones, regirá, como supletorio, el Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales, de 9 de Julio de 1924.

Vigésima tercera.- La Compañía, o quien sus derechos obtenga, quedará sometida a los Tribunales del domicilio de este Ayuntamiento, para la ventilación de todas las cuestiones que pudieran suscitarse y fuesen de su competencia absoluta.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA

Condiciones transitorias. Primera.- Para la validez de este contrato se ha convenido que la Compañía declara cancelados los recibos pendientes de pago por suministro de energía eléctrica para alumbrado público, dependencias municipales y fuerza motriz de los ejercicios de 1939 y 1940; y, el Ayuntamiento por su parte cancela y anula todas las cantidades que por arbitrios u otros conceptos acredite el Ayuntamiento de la Compañía, devengadas hasta la fecha de este contrato.

Segunda.- La Compañía se obliga a instalar por su cuenta 18 columnas de alumbrado "Roca-Lux" de 300 vatios señaladas en el plano al efecto levantado, viniendo obligado el Ayuntamiento a satisfacer a la Compañía la cantidad de 5.000 (cinco mil) pesetas, las cuales se harán efectivas al estar terminada la instalación y en disposición de funcionar.

Tercera.- El presente contrato aunque con vigencia desde primero de enero de 1941, no surtirá efectos hasta que las columnas que deberán instalarse según la precedente condición transitoria, se hallen instaladas y en disposición de funcionar, viniendo el Ayuntamiento obligado, en aquel momento, a satisfacer las mensualidades que hayan transcurrido desde el expresado primero de enero.

Aclaración: Las 79 lámparas de 215 y 40 vatios que se consignan en la condición 1ª que arderán desde media noche, corresponden 65 de 215 vatios y 14 de 40 vatios.

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria se levantó la sesión a las veinte y cuatro de la que se extiende la presente acta que firman todos los concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

Enrique Ruiz

Andrés Estrada

Jaime Tarradell

M. Gabriel Sric.